

## **PROYECTO DE DECRETO /2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En consonancia con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la Comunidad de Madrid desarrolla medidas de acción positiva, de igualdad de oportunidades y contra la discriminación destinadas a prevenir o corregir la desigualdad de trato, evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida pública, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

Orientadas por la Estrategia Madrileña de Atención a Personas con Discapacidad (2018-2022), estas medidas abarcan los distintos ámbitos contemplados por la Ley: salud, protección social, atención integral de carácter habilitador y rehabilitador (que, en el caso de la Comunidad de Madrid, se desarrolla a través de una red de centros y servicios de carácter gratuito), educación, trabajo, vida independiente, participación social, accesibilidad, etc.

De acuerdo con la Ley, la Comunidad de Madrid desarrolla el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, no se limita únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que tiene en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de actuación pública que corresponden a sus competencias.

A su vez, el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid garantiza el diálogo civil, recogido en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Un principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad en la región.

Como ocurre con las desarrolladas por el resto de las administraciones públicas, las acciones implementadas por la Comunidad de Madrid en el ámbito de la discapacidad son objeto de análisis en el informe integral sobre la situación y evolución de la discapacidad en España que realiza el Observatorio Estatal de la Discapacidad por mandato del Real Decreto Legislativo 1/2013.

El cumplimiento de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social está sujeto a tutela judicial en el marco del principio del estado de derecho que la Comunidad de Madrid comparte en su integridad.

Entre las medidas de acción más importantes se encuentra la reparación de la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad a través del procedimiento sancionador,

cuyo objeto es garantizar los derechos de las personas con discapacidad persiguiendo las acciones y omisiones que ocasionen vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para la persona infractora.

La oficina de atención a la discapacidad de la Comunidad de Madrid se establece como punto de referencia de todas las actuaciones que garanticen la protección de los derechos de las personas con discapacidad, cuya finalidad última es avanzar en la reparación de cualquier situación de discriminación y exclusión social desde un enfoque de derechos humanos.

La Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad es el órgano que da respuesta a las quejas, reclamaciones y denuncias de las personas con discapacidad, vigila la garantía de los derechos de estas personas y notifica las infracciones y las sanciones impuestas por este motivo. Por tanto, aunque el organismo concreto no existe actualmente con esa denominación, las funciones en la práctica se llevan a cabo en la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en concreto, en la Subdirección General de Evaluación y Coordinación.

La norma consta de 9 artículos y una disposición final única.

En el contenido y tramitación de este decreto se han observado los principios de buena regulación contenidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, este proyecto normativo está acreditado por cuanto la oficina de atención a la discapacidad será la encargada de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y garantizar la protección de los derechos de estas personas. Además, su regulación está justificada por razones de interés general e identifica de forma clara los fines perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, este proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir sin imponer nuevas obligaciones a los destinatarios.

También se adecua al principio de seguridad jurídica, al ser una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Se respeta igualmente el principio de transparencia, se acuerda la realización del trámite de consulta pública y audiencia pública e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la



Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionaliza en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Conforme al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, destaca en la tramitación del proyecto normativo:

La consulta pública con carácter previo a la elaboración de la propuesta normativa y de su MAIN, a lo largo del proceso de elaboración se recabarán los correspondientes informes preceptivos: informes de los impactos sociales, que comprenderá el impacto de género, el impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género y el impacto sobre la infancia, familia y adolescencia, informe de la delegación de protección de datos, informe de la DG de Transparencia y Atención al Ciudadano, informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, solicitud de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, informe de coordinación y calidad normativa, informe de la DG de Presupuestos, informe de la DG de Recursos Humanos e informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, el proyecto de decreto se someterá al trámite de audiencia corporativa, dándose traslado a las entidades representativas de carácter social y las entidades que dirigen sus actuaciones a la atención social a personas con discapacidad y sus familiares, así como a los agentes sociales, a través del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Dichas entidades ostentan la representación y defensa de los intereses generales o corporativos, y son las siguientes: FAMMA, CERMI, FEMADEN, ASPACE, UMASAM, PLENA INCLUSION, FEDERACIÓN AUTISMO, FESORCAM, FEDER, ASOCIDE, ONCE, CEIM, UGT y CCOO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día .....

## DISPONGO

### Artículo 1. *Objeto.*

Este decreto tiene por objeto la creación y regulación de la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid como unidad administrativa de carácter permanente y especializado, encargada de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con la Oficina de Atención a la Discapacidad colaborarán las organizaciones, entidades y asociaciones de utilidad pública más representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

#### Artículo 2. *Dependencia orgánica y funcional.*

La Oficina de Atención a la Discapacidad dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Atención a las Personas con Discapacidad.

#### Artículo 3. *Finalidad.*

La Oficina de Atención a la Discapacidad que se crea tiene como finalidad ser el punto de referencia en todas las actuaciones que garanticen la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

#### Artículo 4. *Ámbito de actuación de la Oficina.*

- a) La Oficina de Atención a la Discapacidad asistirá a toda persona que manifieste haber sido objeto de discriminación o considere vulnerado su derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal por razón de la discapacidad.
- b) La asistencia se facilitará también a las personas jurídicas habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos.
- c) La Oficina de Atención a la Discapacidad orientará e informará, en su caso, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias sobre la forma de hacer valer los derechos individuales y colectivos relativos a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

#### Artículo 5. *Funciones.*

La Oficina de Atención a la Discapacidad tendrá las siguientes funciones:

- a. Dar respuesta a las quejas, reclamaciones y denuncias dirigidas por las personas con discapacidad a la Oficina de Atención a la Discapacidad, dentro de su ámbito de actuación.
- b. Asesorar a las personas con discapacidad y sus familias en la documentación y procedimientos requeridos para el ejercicio de sus derechos.
- c. Vigilar la garantía de los derechos de las personas con discapacidad orientados por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- d. Notificar las infracciones y sanciones impuestas por la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.
- e. Incoar, a instancia del interesado, expediente sancionador, cuando los hechos se encuentren documentados y motivados, siempre que sean objeto de infracción administrativa.
- f. Establecer medidas de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas por la Oficina de Atención a la Discapacidad, con el fin de elaborar informes anuales sobre los hechos recogidos en los expedientes informativos abiertos y tramitados, las medidas

- adoptadas, a resulta de las peticiones de las personas con discapacidad y sus familias, las personas jurídicas habilitadas o las organizaciones representativas.
- g. Colaborar con la Oficina de Atención a la Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en las actuaciones que les sean solicitadas.
  - h. Colaborar con los órganos judiciales y administrativos en los asuntos que éstos le requieran.
  - i. Aquellas otras que puedan atribuírsele en virtud de disposiciones normativas con rango legal o reglamentario.

#### Artículo 6. *Composición.*

Al frente de la Oficina de Atención a la Discapacidad habrá un funcionario de carrera, perteneciente al cuerpo o escala del subgrupo A2, nombrado mediante convocatoria pública por el procedimiento de libre designación, atendiendo a criterios de idoneidad, entre los que se incluirá tener experiencia en materias relacionadas con la discapacidad, al que corresponderán las funciones de coordinación, organización y supervisión de las actividades de la Oficina y el control del personal a su cargo. Además, contará con un funcionario de carrera perteneciente al cuerpo o escala del subgrupo C1, nombrado mediante convocatoria pública por el procedimiento de concurso de méritos, cuyas funciones serán las de apoyo administrativo correspondientes a su cuerpo o escala. Contará con los medios humanos y materiales adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 7. *Funcionamiento de la Oficina de Atención a la Discapacidad.*

1. Ante cualquier petición de la persona con discapacidad, las personas jurídicas o las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, se abrirá un expediente informativo, para lo cual el responsable de la Oficina de Atención a la Discapacidad recabará las informaciones oportunas para comprobar cuantos datos sean necesarios, y proceder al estudio de los expedientes y la documentación precisa, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. A su vez, la Oficina de Atención a la Discapacidad promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de las circunstancias derivadas de una queja o denuncia que pudiera ser objeto de infracción y sanción, ante cualquier petición de las personas con discapacidad, las personas jurídicas habilitadas o las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, para acordar las actuaciones pertinentes.
3. La Oficina de Atención a la Discapacidad actúa en todo momento a instancia del interesado y procede a la incoación de los expedientes, cuando los hechos se encuentren documentados y motivados, siempre que sean objeto de infracción administrativa.
4. La Oficina de Atención a la Discapacidad trabaja en colaboración con la Oficina de Atención a la Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, donde se remiten los informes de valoración relativos a denuncias en materia de igualdad de

oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se han interpuesto ante al citado órgano, previa solicitud de los mismos.

Artículo 8. *Accesibilidad universal.*

Las dependencias donde esté ubicada la Oficina de Atención a la Discapacidad deberán ser necesariamente accesibles para todas las personas con discapacidad.

Los procedimientos, actuaciones, notificaciones y comunicaciones, así como la documentación de soporte y la información, incluida la informática, audiovisual y virtual que emane de la Oficina de Atención a la Discapacidad se realizará en formato o medio accesible para las personas con discapacidad.

Artículo 9. *Difusión.*

La Oficina de Atención a la Discapacidad dará una adecuada difusión de sus actividades a través de la página web de la Comunidad de Madrid.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto del consejo de gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.